

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 221.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, en oficio fecha de 27 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Rollamienta y Rebollar, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por D. Pedro Larriba Yubero, Secretario de las expresadas Corporaciones, y remitido a este Servicio Nacional a los efectos del art. 46 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924;

»Resultando que los Ayuntamientos de Rollamienta y Rebollar, con arreglo al art. 44 en relación con el 45 del citado reglamento, concedieron la jubilación a D. Pedro Larriba Yubero, que ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Rebollar durante doce años, nueve meses y veinticinco días, con el sueldo de 1.000 pesetas, y en el de Rollamienta durante cuarenta y cuatro años y catorce días, con los sueldos de 300, 375, 500, 625, 750, 1.500 y 2.000 pesetas anuales; habiendo disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas durante mas de dos, reuniendo un total de servicios de cuarenta y cuatro años y catorce días;

»Considerando que el expresado Secretario, por sus años de servicios, le corresponden las cuatro quintas partes del sueldo disfrutado durante mas de dos años, y habiendo sido el de 2.000 pesetas anuales, debe percibir la jubilación de 1.600 pesetas, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 133'33 pesetas,

»Este servicio Nacional ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: el Ayuntamiento de Rebollar abonará mensualmente 39'80 pesetas, y el

de Rollamienta 93'52 pesetas; esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado el haber mensual que le corresponde.

»Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia. Este prorrateo deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia a sus efectos.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1138

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con el fin de facilitar la aplicación de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para diferir, mediante orden ministerial, que se publicará en el *Boletín oficial* del Estado, el término que se prescribe en el apartado c) del artículo primero y en el párrafo inicial del artículo tercero de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en

Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2.)

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En virtud de la autorización contenida en la ley de 30 de Junio último, este Ministerio se ha servido disponer que el término prescrito en el apartado c) del artículo 1.º y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la ley de 1.º de Junio pasado sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, se entienda sustituido por la fecha de 31 de Julio corriente.

Lo que para general conocimiento se inserta en el *Boletín oficial* del Estado.

Burgos 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Señores...

(B. O. del E. del día 2.)

CONCURSO DE PRODUCCION TRIGUERA
«ONÉSIMO REDONDO», EN NUESTRA PROVINCIA

Importantes premios a los agricultores.—De interés para las Juntas agrícolas locales

El lunes último se reunió en el despacho oficial del Gobierno civil, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil D. Javier Ramírez, la Junta provincial Triguera, y después de amplio cambio de impresiones, se acordó lo siguiente en relación con el concurso de producción triguera:

Anunciada la celebración de un concurso de Producción Triguera, por decreto de 12 de Junio y publicado el reglamento para la aplicación de dicho decreto, se envían a los Presidentes de las Juntas agrícolas locales las siguientes disposiciones, para que a la vista de ellas y dada la importancia de la misión que se les confía, se apresuren a cumplimentarlas.

Primera. Podrán tomar parte en el concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo, durante el año agrícola en curso.

Segunda. Los agricultores que aspiren al premio deben inscribirse previamente, abonando la cuota de *una peseta* por cada parcela en que aspiren a un premio de producción unitaria máxima, y *cinco pesetas* por cada explotación a que aspiren a un premio de producción unitaria en re-

lación con la total superficie cultivada en un término municipal. Si la extensión de la explotación presentada en este segundo caso no llega a diez hectáreas, la cuota de inscripción será de *una peseta*.

Tercera. Las inscripciones se efectuarán en impresos, por duplicado, que se facilitarán por el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas agrícolas locales; dichos impresos, una vez llenos, serán entregados por los concursantes al Presidente de la Junta agrícola local correspondiente, el cual archivará un ejemplar y devolverá el otro firmado y sellado al agricultor para que le sirva como comprobante de haber efectuado su inscripción y de haber abonado la cuota correspondiente.

Cuarta. Los concursantes pueden aspirar a varios premios, tanto por parcelas cuanto por explotación; pero será necesario que efectúen una inscripción por cada premio a que aspiran.

Quinta. Las Juntas agrícolas locales pondrán las cantidades obtenidas por el concepto de inscripción a disposición del Jurado provincial.

Sexta. Las Juntas agrícolas locales conservarán la ficha de inscripción hasta tanto que hayan elegido la mejor finca del término municipal dentro de cada tipo de premios y anotado al dorso de cada una de ellas el informe correspondiente. Hecha la elección, deberán enviar dichas fichas al Jurado provincial, pero con el fin de que éste tenga conocimiento lo antes posible del número y clase de concursantes inscriptos, los Presidentes de las Juntas agrícolas locales, tan pronto se cierre el plazo de inscripción establecido, enviarán una relación detallada de ellas al Jurado provincial, debiendo remitir al mismo tiempo las cantidades recaudadas.

Séptima. Los Presidentes de las Juntas agrícolas locales, comunicarán en plazo muy breve, al Jurado provincial, la época aproximada de empezar la siega, para que éste pueda fijar la fecha tope de inscripción y determinar el momento oportuno en que dichas Juntas agrícolas han de comenzar su labor de selección.

La fecha que deben señalar las Juntas locales como tope de inscripción, será la de unos *diez días antes* del principio de la siega de la comarca o pueblo respectivo.

Octava. Para la adjudicación de premios, las Juntas agrícolas locales, elegirán, dentro de cada término municipal, las mejores parcelas o explotaciones presentadas al concurso, que correspondan a los distintos tipos de premios que se establecen.

Las fechas en que dichas Juntas agrícolas locales visitarán las fincas presentadas a concur-

so serán fijadas por la Junta provincial, que lo comunicará por medio de la prensa y *Boletín oficial* de la provincia o de oficio.

Recibidas que sean estas instrucciones, deberán ser leídas y propagadas por las Juntas agrícolas locales entre sus convecinos, animándoles al concurso, con el fin de que el número de concursantes sea apreciable en cada término municipal.

Dado el espíritu elevado de justicia que debe imperar en todas las actuaciones de los organismos rectores de la España Nacional y el celo por la Causa agrícola que debe caracterizar a esa Junta, espera el Jurado Triguero provincial que las Juntas agrícolas locales no se dejarán influir por amistades ni compadrazgos, sino que han de elegir, dentro de cada término municipal, las fincas mejores.

Soria 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Jurado Triguero provincial: El Gobernador civil Presidente, Javier Ramirez.

Zonas, premios y Jurados

Dando el nuevo Estado Nacional-Sindicalista, en cuanto se refiere a la agricultura y problemas del campo en general, un impulso preponderante, ha organizado el Ministerio de Agricultura un concurso nacional de producción triguera con importantes premios en metálico para los labradores que concurren al mismo.

Comarcas en que se divide

Para la provincia de Soria el reglamento del concurso señala tres zonas, y el Jurado provincial ha acordado que estas zonas sean las siguientes, atendiendo al número de productores, extensión de hectáreas y variedades que se cultivan en cada una de ellas:

Primera. Soria.

Segunda. Almazán.

Tercera. Burgo de Osma.

Para la delimitación y señalamiento de estas zonas, se ha tenido en cuenta y se ha aceptado en un todo la división y demarcación que a los efectos de recepción de trigo tenía establecida el Servicio Nacional del Trigo durante la temporada de 1937-38.

Jurados

Los organismos encargados de la calificación serán las Juntas agrícolas locales, los Jurados Trigueros comarcales y el Jurado Triguero provincial. La composición de los Jurados, será la siguiente: Para las comarcales, un delegado del Gobernador civil (que actuará de Presidente), un representante del S. N. T. y otro de la Sección Agronómica. Para la provincial, el Gobernador civil, como Presidente, el Ingeniero Jefe de la

Sección Agronómica y el Jefe provincial del S. N. T.

Premios

La cuantía de los premios es la siguiente:

Premios provinciales, 4.100 pesetas.

Idem comarcales, 6.600 id.

Los premios serán distribuidos para parcelas unitarias por una parte y para explotaciones agrícolas en general por otra, y con arreglo a lo siguiente:

Premios provinciales

Rendimiento en parcelas de secano con variedades tradicionales, 1.100 pesetas.

Rendimiento en parcelas de secano con variedades nuevas, 800 pesetas.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades tradicionales, 1.300 pesetas.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades nuevas, 900 pesetas.

Para este concurso, el Servicio Nacional del Trigo, ha considerado como variedades no tradicionales o nuevas las siguientes: Catalán de Monte, Aragón, Manitoba, Ardito, Mentana, Híbrido L-4, Senatori-Capelli, Hope y cualquier otra variedad extranjera en trance de estudio para su implantación.

Premios comarcales

Las mismas condiciones que los premios provinciales, siendo la cuantía de dichos premios comarcales los siguientes: primero, 600 pesetas; segundo, 400 id.; tercero, 700 id., y cuarto, 500 idem.

Premios nacionales

Aparte de los premios que se señalan, hay otros nacionales, cuya cuantía es la siguiente: 6.000, 3.000, 10.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

Constitución de Jurados

Soria.—D. Gregorio Ramos Matute, Alcalde de Soria, como representante del Sr. Gobernador civil.

D. Gregorio Borque, capataz del Campo Agropecuario de Almenar, como representante de la Sección Agronómica, y

D. Bonifacio Díez, representante del Servicio Nacional del Trigo.

Almazán.—D. Juan Antonio López Romera, Alcalde de Almazán, representante del Sr. Gobernador civil.

D. Julio N. Ortega, representante de la Sección Agronómica, y

D. Generoso Sevilla, representante del Servicio Nacional del Trigo.

Burgo de Osma.—D. José María Villanueva,

Alcalde de Burgo de Osma, representante del Sr. Gobernador civil.

D. Jesús Gómez, representante de la Sección Agronómica, y

D. Máximo Villanueva, representante del Servicio Nacional del Trigo. 1141

Ayuntamientos

OLVEGA

1131

En ejecución de lo acordado por la Comisión municipal gestora de mi presidencia, se anuncia pública subasta para la construcción de las obras de un Matadero municipal en esta villa para el sacrificio de reses y sanidad del abastecimiento público, con sujeción al proyecto, memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días laborables de nueve a trece de la mañana y de cuatro a ocho de la tarde, admitiéndose durante el plazo de veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el inmediato anterior al que corresponda celebrarse la subasta, las proposiciones que se presenten, sujetándose los licitadores al tipo de licitación en baja de 21.572'40 pesetas y para la que se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día correspondiente en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, admitiéndose con anterioridad en Secretaría a satisfacción del presentador los pliegos que se presenten con esta inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Matadero municipal en la villa de Olvega».

2.^a Al pliego que contenga la proposición, que se extenderá en papel del timbre de la clase 6.^a (4'50 pts.), y con arreglo al modelo que al final se expresa, se acompañará el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de 1.078'62 pesetas formalizado en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos o sucursales, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, y caso de serle adjudicada la subasta definitivamente habrá de elevar al 10 por 100, y la cédula personal del licitador, siendo desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo o que carezcan del resguardo de haber constituido el depósito provisional.

3.^a El licitador habrá de comprometerse a la ejecución de las obras en el plazo de seis meses y en la cantidad que consigne en su proposición, realizándose el pago por la entidad contratante, mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada al efecto, advirtiéndose que el contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir la rescisión por alteración del precio ofrecido, y el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones, dará derecho al Ayuntamiento para resarcirse de los perjuicios que se le ocasionen, con la cantidad del depósito definitivo.

4.^a El rematante habrá de sujetarse al cumplimiento de las leyes sociales en vigor y la debida protección a la industria nacional.

5.^a Celebrada que sea la subasta, para la que se observarán las prescripciones reglamentarias, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si resultasen dos o mas proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana por el plazo de quince minutos, decidiéndose por sorteo si la igualdad persistiese.

6.^a El adjudicatario definitivo de la subasta quedará obligado a satisfacer los gastos de formación del proyecto, publicación de anuncios y los propios de la subasta, debiendo constituir el depósito definitivo y otorgamiento de contrato dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la adjudicación definitiva por la Corporación municipal.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, con cédula personal corriente que exhibe, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas publicadas al efecto y exigidas para la construcción de un Matadero municipal en la villa de Olvega mediante subasta, se comprometo a la ejecución de las obras por la cantidad de pesetas (en letra) y a continuación la fecha, firma y rúbrica del licitador.

Olvega 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Pérez Ruiz.

154.—Derechos de inserción 46 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una vaca de cuatro años, cornadura blanca un poco despuntada, pelo castaño.

Donde se haya recogido se ruega avise a su dueño, Víctor Delgado, en Cidones.

155.—Derechos de inserción 2 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.